



Hoy queríamos hacer mención al interesante informe 8/2011 de la Junta Consultiva de Contratación de Cataluña, donde abunda en lo ya expuesto por la JCCA estatal y que fue objeto de otra [entrada](#) referente a la falta de acción directa del subcontratista frente a la administración para el pago de las certificaciones de obra, añadiendo ahora que :

“De acuerdo con la normativa vigente de contratos públicos, la falta de pago del precio pactado por parte del contratista a sus subcontratistas y a sus suministradores no se puede considerar, con carácter general, como un incumplimiento o un cumplimiento defectuoso del contrato o de las condiciones especiales de ejecución, al efecto de incautar la garantía definitiva. “

Además interesa leer con detenimiento este informe, por el detallado análisis que realiza sobre la figura de la subcontratación . Así que lo metemos en nuestro “fondo de armario” para cuando haga falta. Saludos